

Montevideo, 3 de noviembre de 1999.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.72 de fecha 26 de octubre de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución No.05 del Acta No.60 del Consejo Directivo Central, de fecha 24 de agosto de 1999 (Circular No.45/99);

RESULTANDO: 1) que por el citado Acto administrativo el Organo Rector dispuso no hacer lugar a las solicitudes de homologación de efectividad realizadas por docentes del Consejo de Educación Técnico Profesional, haciendo suyos los informes en minoría de la Sala de Abogados del Consejo de Educación Secundaria y los formulados por División Jurídica de este Cuerpo;
2) Que por el mismo acto, el Jerarca también dispone recordar la vigencia en todos sus términos del art.27.4 del Estatuto del Funcionario Docente en lo que respecta a la imposibilidad de homologar la efectividad de un subsistema a otro, siendo el Concurso el único medio idóneo para obtener la misma, así como adjuntar el informe final a las comunicaciones que se libren de la citada Resolución;

CONSIDERANDO: que estos obrados son remitidos a este Consejo, a fin de tomar conocimiento y dar la debida difusión a la citada Resolución del Organo Rector;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA:

Dar a publicidad la mencionada Resolución del Organo Rector.

Vco. *AF*

[Handwritten signature]
SECRETAR
SECRETAR

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 45/99**

Por la presente Circular N° 45/99 se comunica la Resolución N° 5 del Acta N° 60 de fecha 24 de agosto de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: Los expedientes remitidos por el Consejo de Educación Secundaria relacionados con las solicitudes de docentes del Consejo de Educación Técnico Profesional de homologación de efectividades de un desconcentrado al otro;

RESULTANDO: I) que el CES eleva los presentes obrados a consideración de este Organismo Rector con dos informes de la División Jurídica, uno en mayoría que establece que es posible armonizar los textos de la Ley 15.739 y el EFD accediendo a lo solicitado por los docentes y otro en minoría que descarta la suposición de que se pueda invocar el derecho a ingresar a uno de los subsistemas en calidad de efectivo, pese a que el sujeto en cuestión no se encuentre desempeñando funciones en el mismo, por la circunstancia de revestir ese mismo carácter en otra de las ramas que integran el Organismo.

II) que la Asesoría Letrada comparte en todos sus términos el informe en minoría de la sala de Abogados del Consejo de Educación Secundaria;

III) que la Secretaría general compartiendo el informe en minoría del CES, solicita el pronunciamiento de la División Jurídica de este Consejo, la cual por unanimidad entiende que la calidad de docente efectivo no es homologable de un subsistema a otro por mandato expreso del art. 27.4 del Estatuto del Funcionario Docente;

IV) que la dependencia asesora, dictamina claramente que lo dicho precedentemente es sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12.1 del mismo Estatuto en lo que refiere al reconocimiento de la antigüedad y grado, pero en todos los casos sometiéndose a la reglamentación vigente a los efectos de la obtención de la efectividad de cada uno de los Consejos;

CONSIDERANDO: I) que llegados a conocimiento de este Cuerpo procede adoptar una resolución genérica en lo que respecta a la temática planteada ya que la misma puede darse en cualquiera de los subsistemas del Ente, , debiendo procederse de igual forma en todos los casos y de acuerdo a lo estipulado claramente en la normativa;

II) que en tal sentido este Consejo comparte en todos sus términos el informe en minoría de la Sala de Abogados del Consejo de Educación Secundaria, de igual forma que el de la asesoría Letrada y División Jurídica de CODICEN;

III) que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Formación Docente la única forma de obtener la efectividad en la ANEP es a través del Concurso, el cual puede ser de distintas formas y modalidades, pero surgiendo claramente que es éste el único medio idóneo para la obtención de dicho derecho.

IV) que en tal sentido el Art. 27.4 del Estatuto establece claramente que la efectividad no puede ser homologada de un subsistema a otro, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12.1 el cual hace referencia al reconocimiento de la antigüedad y grado, situación totalmente diferente a la planteada en obrados y la que no significa la homologación del carácter efectivo que se posea en otro subsistema;

V) que corresponde remitir las actuaciones al Desconcentrado a efectos de que el mismo tome conocimiento de los informes producidos, los que se comparten, y adopte la Resolución correspondiente de acuerdo a los planteamientos formulados y a lo dispuesto en la presente;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por División Jurídica y a lo establecido en la normativa vigente;

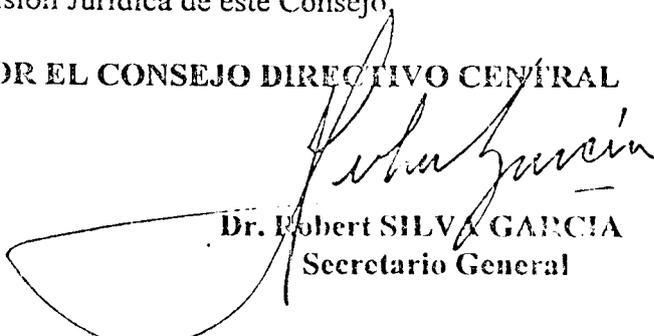
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Haciendo suyos los informes en minoría de la Sala de Abogados del Consejo de Educación Secundaria y los formulados por la División Jurídica de este Cuerpo no hacer lugar a las solicitudes de homologación de efectividad realizadas por docentes del Consejo de Educación Técnico Profesional.

2) Recordar la vigencia en todos sus términos del Art. 27.4 del Estatuto del Funcionario Docente en lo que respecta a la imposibilidad de homologar la efectividad de un subsistema a otro, siendo el Concurso el único medio idóneo para obtener la misma.

3) Disponer que por parte de la Sección Comunicaciones se proceda a librar Circular de la presente Resolución adjuntando informe final producido por la División Jurídica de este Consejo.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General

Trans/IM

16.

3/12126/96 /otros

INF. 174/99 IO

DIVISIÓN JURÍDICA.

Montevideo, 17 de agosto de 1999.-

Sr. Secretario General

Dr. Robert Silva Garcia.

Presente.-

El firmante procederá a realizar una síntesis de las opiniones vertidas por los Profesionales integrantes de esta División respecto al problema planteado en obrados y estableciendo las siguientes conclusiones:

1) La calidad de Docente Efectivo no es homologable de un Subsistema a otro por mandato expreso del art. 27.4 del Estatuto Docente.

2) Esta prohibición de homologación es "sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12.1" y a juicio del suscrito perfectamente compatible con la posibilidad de que un Profesor de Educación Secundaria o Educación Técnico Profesional titulado en alguna de las especialidades que el CO.DI.CEN. determine, pueda ejercer la docencia en cualquiera de los dos Consejos con reconocimiento de su antigüedad y grado, pero sometiéndose a la reglamentación vigente (art. 26 y ss. del Estatuto Docente) a los efectos de la obtención de la efectividad en cada uno de los Consejos.

En síntesis la efectividad obtenida en un Consejo no es trasladable al ámbito de otro Consejo. Un docente titulado y en la situación prevista en el art. 12.1 podrá ejercer la docencia en otro Consejo en la especialidad de su titulación con reconocimiento de su antigüedad y grado a los efectos presupuestales, pero si desea obtener la efectividad deberá ingresar al Escalafón Docente por la preceptiva vía del concurso (art. 26 antes citado).

Tal lo que cabe informar.


Dr. ISMAEL SILVA
ENCARGADO DE DIRECCIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
CO.DI.CEN